

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADRENTADO

Se publica todos los días menes los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANQUEO
CONCERTADO



ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. El REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 31)

Gobierno Civil de la Provincia

El Ilmo. Sr. Director General de Administración me dice lo siguiente:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por José Muñiz y Muñiz, segundo Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Riosa, contra providencia de ese Gobierno que anuló un acuerdo de la referida Corporación municipal destituyendo al Secretario de la misma don José Alvarez Suárez, sirvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe a ella un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, a fin de que estos presenten en la Secretaría de este Gobierno y en el indicado plazo de veinte días cuantos documentos ó justificantes estimen pertinentes a su derecho.

Oviedo, 30 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

R. al núm. 5.085

MINAS

Habiendo sido renunciados por sus dueños los registros mineros que a continuación se expresan, he acordado en providencia de esta fecha admitir dichas renunciaciones y declarar sin curso y fenecidos los expedientes de su razón, disponiendo al propio tiempo la devolución a los interesados de los depósitos constituidos en los mencionados expedientes.

«Sorpresa», número 20.559, de hulla, de 40 hectáreas, sita en el concejo de Lena, interesado D. José Montes García, vecino de Mieres.

«Marina», número 20.558, de hulla, de 40 hectáreas, sita en el concejo de Lena, interesado D. José Montes García, vecino de Mieres.

«Despreciada», número 20.518, de hulla, de 16 hectáreas, sita en el concejo de Aller, interesado D. Alfredo Rodríguez, vecino de Turón.

«Sultana», número 20.517, de hulla, de 6 hectáreas, sita en el concejo de Aller, interesado D. Alfredo Rodríguez, vecino de Turón.

«Don Joaquín», número 21.233, de hulla, de 36 hectáreas, sita en el concejo de Leitiriegos, interesado D. Joaquín Sierra Rodríguez, vecino de Puerto.

«Ampliación a Julia», número 21.031, de hulla, de 482 hectáreas, sita en el concejo de Cangas de Tineo, interesado D. José María Díaz López, vecino de Cangas de Tineo.

«Maruja», número 20.625, de hulla, de 18 hectáreas, sita en el concejo de Onís, interesado D. Miguel Noriega González, vecino de Onís.

«Argentina», número 20.978, de hierro, de 48 hectáreas, sita en el concejo de Tineo, interesado D. Vicente Maldonado Pérez, vecino de Tineo.

«Puerta Arriba», número 20.976, de hierro, de 250 hectáreas, sita en el concejo de Tineo, interesado D. Vicente Maldonado Pérez, vecino de Tineo.

«Consuelo», número 20.977, de hulla, de 153 hectáreas, sita en el concejo de Tineo, interesado D. Luciano Suarez Piñero, vecino de Tineo.

«Villanueva», número 21.038, de hierro, de 14 hectáreas, sita en el concejo de Tineo, interesado D. Vicente Maldonado Pérez, vecino de Tineo.

«Enrique», número 21.132, de hulla, de 375 hectáreas, sita en los concejos de Grado y Tameza, interesado D. Fabián Cristino Bisbal, vecino de Madrid.

«Clara», número 20.293, de hierro, de 331 hectáreas, sita en el concejo de Las Regueras, interesado D. Gabriel Florez Suárez, vecino de Oviedo.

«Dos Amigos», número 20.777, de hulla, de 38 hectáreas, sita en el concejo de Mieres, interesado D. Hipólito Balbuena, vecino de Oviedo.

«Conchita», número 21.021, de hulla, de 96 hectáreas, sita en el concejo de Siero, interesado D. Remigio Casal Rodríguez, vecino de Sama de Langreo.

«Lolita», número 20.718, de hulla, de 27 hectáreas, sita en el concejo de Langreo, interesado D. Alejandro Goicoechea Múgica, vecino de La Felguera.

«San Antonio», número 20.543, de hulla, de 24 hectáreas, sita en el concejo de Oviedo, interesado D. Alejandro Goicoechea Múgica, vecino de La Felguera.

«Tres Amigos», número 20.060, de hulla, de 30 hectáreas, sita en el concejo de Cangas de Onís, interesado D. Juan Morán Suviam, vecino de Onís.

«Cortabitarte», número 21.177, de hulla, de 22 hectáreas, sita en el concejo de Piloña, interesado D. Francisco Fernández Montes, vecino de Villamayor.

«Demasia á La Superior», número 20.266, de hulla, sita en el concejo de Piloña, interesado D. Francisco Cortabitarte, vecino de Santander.

«Ataulfa sexta», número 18.087, de hierro, de 211 hectáreas, sita en el concejo de Corvera, interesado D. Faustino Sánchez, vecino de Oviedo.

«Perihuela», número 21.363, de hierro, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Proaza, interesado D. José Antonio Castañón, vecino de Bárcena, Quirós.

«Perihuela segunda», número 21.364, de hierro, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Proaza, interesado D. José Antonio Castañón, vecino de Bárcena, Quirós.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados los cuales podrán recoger en esta Jefatura de Minas las cartas de pago y las órdenes oportunas para su devolución.

Oviedo, 28 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.^a PLAJA.

R. al núm. 5.014

D. Buenaventura M.^a Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eustaquio Alvarez de la Villa y Riaño, vecino de Infiesto, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Granja», sita en La Rebollada, parroquia de Torazo, concejo de Cabranes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina o ángulo más al S. de la casa habitación propiedad de D. Manuel Prestámo Sánchez, situada en el pueblo de Eria, de la parroquia de Fresnedo. Tomando dicho punto de partida se medirán:

De punto de partida a primera estaca dirección E. 30° S. 700 metros; de primera a segunda S. 30° O. 200; de segunda a tercera O. 30° N. 300; de tercera a cuarta S. 30° O. 100; de cuarta a quinta O. 30° N. 200; de quinta a sexta S. 30° O. 100; de sexta a séptima O. 30° N. 200; de séptima a punto de partida N. 30° E. 400, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Los números se refieren al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.379.

R. al núm. 5.056

Que D. Guillermo Carrocera Rodríguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Crecida», sita en Ricores, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca cuarta de la mina «Octava», de punto de partida se medirán 500 metros al N. para la primer estaca.

De primera a segunda dirección E. 400 metros; de segunda a tercera S. 500; de tercera a punto de partida O. 400, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.318.

R. al núm. 5.051

Que D. Guillermo Carrocera Rodríguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Abandonada», sita en Frieros, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la capilla sita en el valle de Frieres, de punto de partida se medirán 600 metros para la primera estaca en dirección E.

De primera a segunda dirección S. 400 metros; de segunda a tercera O. 500; de tercera a cuarta N. 400; de cuarta a punto de partida E. 500, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.382.

R. al núm. 5.055

Que D. Guillermo Carrocera Rodríguez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Olvidada», sita en Carbayin, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomara como punto de partida la estaca segunda de la mina «Esperanza 2.ª», de punto de partida se medirán 500 metros al N. para la primera estaca.

De primera a segunda dirección E. 400 metros; de segunda a tercera S. 500; de tercera a punto de partida O. 400, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este Registro con el número 21.383.

R. al núm. 5.054

Que D. Victoriano Zuazua González, vecino de Trubia, ha presentado solicitud del registro de ciento setenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Arias», sita en el paraje llamado Igrade, parroquia de Bayo, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la puerta de entrada a la casa denominada de Igrade, propiedad de D. Manuel Rodríguez Fernández, desde el cual y en dirección N. se medirán 400 metros colocando la primera estaca.

De primera a segunda dirección E. 700 metros; de segunda a tercera S. 800; de de tercera a cuarta O. 2.000, de cuarta a quinta N. 800; de quinta a primera E. 1.300, quedando cerrado el perímetro de las ciento sesenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.385.

R. al núm. 5.042.

Que D. Rafael Suárez Fernández, vecino de Arriendas, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Cecilia», sita en Maro y Tazo, concejo de Piloña y Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 3 del registro «Allá tú». Desde este punto se medirán 1.000 metros para la primer estaca.

De primera a segunda dirección O. 100 metros; de segunda a tercera S. 500; de tercera a cuarta E. 600; de cuarta a quinta N. 1.500; de quinta a punto de partida

O. 500, quedando cerrado el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al N. magnético.

Fué admitido este Registro con el número 21.388.

R. al núm. 5.052

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 21 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

Buenaventura M.ª Plaja.

ANUNCIO

D. José Lombardía Antuña, vecino de Ciano Santa Ana, concejo de San Martín del Rey Aurelio, solicita el aprovechamiento de 10 litros de agua por segundo derivados del arroyo Villar, en término de Ciano Santa Ana, con destino a viveros y criaderos de peces y al riego de una finca de su propiedad situada en las inmediaciones del citado arroyo y en la margen izquierda de la carretera de Oviedo a Campo de Caso. Pretende construir obras para limpiar el mencionado arroyo de los arrastres de carbón procedentes de los lavaderos «María Luisa» las cuales obras consisten en un canal de mampostería adosado al paramento interior de los muros del cauce del arroyo Villar, que recoja las aguas procedentes del lavadero y las devuelva al arroyo principal por debajo del sitio donde pretende hacer la toma para su aprovechamiento, evitando la mezcla de las agnas sucias con las limpias.

Las aguas para el aprovechamiento que solicita la toma directamente del arroyo Villar, colocando un módulo para 10 litros e inmediatamente entran en la finca donde pretenden aprovecharlas.

El proyecto detallado de las obras estará de manifiesto al público durante treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL en las oficinas de la División Hidráulica del Miño, admitiéndose durante el mismo tiempo las reclamaciones que estimen los que se crean perjudicados con la concesión.

Oviedo, 27 de Agosto de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.ª PLAJA.

R. al núm. 5.013

DELEGACION de HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

TINBRE DEL ESTADO

Para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo undécimo de la Real orden de 26 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 28, sobre implantación de la reforma introducida en la Ley del Timbre del Estado por la de 5 del presente mes, llamo la atención de los Juzgados municipales de esta provincia, sobre el contenido de la misma y muy especialmente

sobre la disposición 2.ª que se inserta a continuación:

DISPOSICIÓN 2.ª

La autorización concedida por el párrafo último del artículo séptimo de la ley, para usar, en los casos no exceptuados, papel común, reintegrado con los timbres móviles de la clase correspondiente, queda subordinada a la precisa condición de que en el documento o escrito se presente en el término de treinta días, contados desde su fecha, a la Delegación o Administración de Hacienda en las poblaciones donde la haya, y al respectivo Juzgado municipal en las demás, a fin de que por unos u otros funcionarios se haga constar en el improrrogable término de veinticuatro horas y en la forma que determine el ministro de Hacienda, y sin exacción alguna de derechos, el reintegro efectuado con los timbres o efectos correspondientes:

Las oficinas de Hacienda y los Juzgados no podrán examinar con este motivo los documentos, sino en lo relativo estrictamente al timbre y a la fecha.

El incumplimiento de los requisitos dentro del plazo y forma marcados, producirá, desde luego, el efecto de que los documentos o escritos respectivos se considerarán como no timbrados, y quedarán sujetos a lo dispuesto para estos casos en los artículos 219, 220 y 223 de la ley.

Se concede transitoriamente un plazo de tres meses, desde la vigencia de esta reforma, para que puedan ser presentados y legalizados, con arreglo a esta disposición, los documentos que no se hallen extendidos en el papel timbrado correspondiente.

Espero que dichas prescripciones serán cumplidas por los Juzgados municipales en el tiempo que en las mismas se determinan, a evitar los perjuicios que a los particulares puedan irrogarse.

Oviedo, 30 de Agosto de 1918.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

ADMINISTRACIÓN de CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

CIRCULAR

El art. 58 del Reglamento de la Contribución industrial vigente, impone a los Alcaldes y demás autoridades, facultadas para expedir licencias que autoricen el ejercicio de las industrias de la tarifa 5.ª en el interior de las poblaciones, el ineludible deber bajo la personal responsabilidad que establece el art. 172 de dicho cuerpo legal, de no conceder tales licencias a ninguno que no les presenten el certificado talonario que acredite haber verificado el pago de la cuota que le corresponde, cuyo extremo deben hacer constar las referidas autoridades locales en las propias licencias que se les expiden, sean ó no éstas retribuidas.

La experiencia ha demostrado en el transcurso de mucho tiempo, que el precepto extractado anteriormente ha quedado en desuso por menosprecio de los Alcaldes de los pueblos, a quienes

por unas causas ó por otras no se les ha sometido a expedientes de defraudación marcados en el caso 6.º del art. 172 del expresado Reglamento, porque contravinieron a las prescripciones del mismo han dado motivo con sus actos a que se cometa defraudación, cuyas faltas, vicios é incorrecciones perjudican los intereses del Tesoro que la Administración está obligada a defender por todos cuantos medios le atribuyen las leyes, reglamentos y disposiciones que corresponde aplicar, imponiendo por sí en la medida de sus atribuciones, y proponiendo en los demás casos las responsabilidades que deban exigirse a las autoridades locales por los consentimientos expresos, tácitos y tolerancias para el ejercicio de industrias especulativas y de ambulancia dentro de las poblaciones donde ejercen autoridad, sin más interés que el de cobrar los puestos arrendados por el Municipio y de no alejar al público.

Conforme al terminante precepto estatuido en el art. 1.º del Reglamento, la contribución industrial se exigirá por el mero ejercicio de cualquiera industria, comercio, profesión, arte, oficio o fabricación, no exceptuados, hállese ó no comprendidos en las tarifas, por que en este último caso la Administración está en el deber de aplicar cuotas provisionales é incoar los expedientes de asimilación en la forma que proclama el art. 119 del Reglamento de industrial.

Para los efectos a que esta circular se contrae, solamente disfrutan de exención tributaria los labradores y cosecheros de frutos de la tierra por las ventas que hagan al por mayor en los depósitos establecidos en los puntos de producción, y también por las que se verifican en las plazas o mercados de los pueblos inmediatos á que llevan y en donde venden dichos productos, siempre que las ventas no se ejecuten en establecimientos ó almacenes permanentes, conforme a lo dispuesto en la tabla de exenciones unida al referido reglamento.

Por el contrario, todas aquellas personas que dentro o fuera de las localidades se dedican a la compra de géneros o productos de la tierra procedentes de sus propias cosechas y de los labradores y demas, están obligados a pagar las cuotas señaladas en el número 54 de la tarifa 2.ª, siempre que tengan establecido depósito ó almacén para la renta fuera de su domicilio, pues en caso contrario y tratándose exclusivamente de traficantes que concurren a las ferias y mercados para la venta de habas, patatas, castañas, avellanas, semillas de todas clases, manzanas, peras, nueces y otras frutas, gallinas, huevos y toda otra clase de aves de pluma de corral ó salvajes están comprendidos en el número 1.º de la tarifa 5.ª, Sección 2.ª, en ambulancia, con la cuota de 120 pesetas, siempre que para

transportar tales productos utilizando las vías de ferrocarril.

Atendida la falta de estabilidad de tales especuladores y la facilidad de burlar el pago de la contribución mediante insolvencias preparadas de antemano para fortalecer su impunidad, el art. 141 del Reglamento prevé el caso y determina que a los individuos que ejerzan industrias en ambulancia, que no acrediten el pago de la correspondiente cuota, podrá embargarseles preventivamente efectos ó artículos de los que constituyen su industria ó comercio en la cantidad necesaria para responder del pago de dicha cuota y recargos.

Como los Alcaldes son los que por ministerio de la ley tienen que decretar inexcusablemente los embargos, tienen carácter de representantes de la Administración para todos los efectos de la contribución industrial, pueden y deben decretar y determinar tales embargos, así como la constitución en depósito de los géneros objeto de aquéllos, mientras los interesados no acrediten el pago de la contribución correspondiente, o los inspectores o agentes de la Administración no se personen a incoar los correspondientes expedientes.

De los datos estadísticos que la Administración posee y examina, se deduce el mayor abandono que puede sospecharse respecto de la ocultación que existe por parte de los tratantes en ganado vacuno, de cerda, caballar y mular, porque siendo inmensas las partidas o remesas de tales semovientes, sobre todo del vacuno que salen constantemente de Asturias por el ferrocarril del Norte y otros que con el mismo enlazan, no existen en la provincia diez individuos que en los nueve meses que van transcurridos el año se hayan provisto de las patentes para tal tráfico, señaladas en el núm. 6 bis de la referida Sección 2.ª de la Tarifa 5.ª con lo cual queda elocuentemente demostrado, que en la provincia de Oviedo no existe rendimiento alguno tributario que merezca ser señalado por los conceptos de tratantes, especuladores y ambulantes de varios números de la Tarifa 2.ª y de todos los conceptos de la 5.ª.

Así de tal manera, es más angustiosa la situación de los habitantes de las localidades donde se desenvuelve el tráfico, y en donde fuera de situación legal por impropio consentimiento de los Alcaldes se adquieren los artículos, productos y ganado a precios fabulosos, dejando a la población sin medios de proveerse de subsistencias producidas en los pueblos comarcanos por el lucro ambicioso y desmedido de los referidos traficantes, quienes tendrían derecho a realizar semejante clase de comercio, si se hallasen matriculados y al corriente en el pago de las contribuciones reglamentarias, cuales quiera que fuesen los precios de cotización de los productos.

Separadamente de que la Ad-

ministración tiene iniciadas ya medidas que completará para formular propuesta, a fin de que los Inspectores de Hacienda afectos a la provincia, salgan a los pueblos de la misma, cuando menos los días de mercados y ferias semanales o quincenales para proceder a la incoación de los expedientes de ocultación y defraudación, y al embargo, depósito y designación de Administrador de los productos y ganado, adquirido, por los traficantes; se advierte aquí por última vez, ya que las hechas anteriormente no han ofrecido resultados satisfactorios, que también serán los referidos Alcaldes sometidos a tantos expedientes cuantos sean los ambulantes a quienes se les haya consentido el tráfico dentro de las poblaciones, sin estar debidamente provistos de patente y autorizados.

En bien del interés público y de los del Tesoro, confíe la Administración de Contribuciones en que las autorizadas locales han de adoptar prontamente las medidas eficaces y necesarias para corregir los abusos y faltas que se dejan señalados.

Oviedo 28 de Agosto de 1918.—
El Administrador de Contribuciones, José Vázquez.

R. al núm. 5.010.

Comité Oficial Algodonero

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo último, se pone en conocimiento del público que durante el día 30 del corriente, de cuatro a siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes, en la siguientes forma:

Resguardos núm. 2.160 al 2.350 de tejidos, y 1.101 al 1.200 de hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona 24 de Agosto de 1918.—
El Presidente del Comité, P. don Isidro Liesa.

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Antonio de la Escosura y Hevia, Secretario de Sala y accidentalmente de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

CERTIFICO: Que ante la Sala de Gobierno de este Tribunal se celebró el sorteo prevenido en el artículo 33 de la Ley del Jurado para la formación definitiva de las listas de los señores jurados para el año próximo de 1919, correspondiendo a los del partido de Villaviciosa los señores siguientes:

PARTIDO DE VILLAVICIOSA

CABEZAS DE FAMILIA

Don Angel Garcia Pando, de Amandi.

Don José Madrera Garcia, de id.
» Luciano Obaya Rivero, de id.
» Gumersindo Villazón Vega, de id.
Don Manuel Solares Carrera, de idem.
Don Máximo Barredo Rey, de id.
» Angel Crespo Collada, de id.
» Antonio Collada Palacio, de idem.
Don Andrés Luege Madrera, de idem.
Don Baldomero Sanmartino, de Ambás.
Don José Horreo Sienra, de id.
» Angel Tuero Valdés, de Agüero.
Don Benito Tuero Alvarez, de id.
» Francisco Sanfeliz Rodriguez, de id.
Don Prudencio Tuero Valdés, de idem.
Don Genaro Caso Villazón, de Arroés.
Don Patricio Villazón Castiello, de id.
Don Nicanor Lozana Amandi, de idem.
Don Manuel Prida Carrera, de id.
» Angel Garcia Solares, de Grases.
Don Manuel Rivero Rivero, de id.
» José Garcia Blanco, de Lugás.
Don Carlos Madrera Vallina, de idem.
Don Hilario Villaverde Garcia, de idem.
Don Manuel Agüera Pérez, de Magdalena.
Don Rosendo Pedrayes González, de id.
Don Perfecto Alonso Cueto, de Miravalles.
Don José Amandi Gancedo, de id.
» Francisco Fernández Sánchez, de id.
Don Manuel Riva Robledo, de id.
» José Gallinal Peón, de Nevarres.
Don Manuel Rodríguez Gallinal, de id.
Don Modesto Rodríguez Luege, de id.
Don Jerónimo Pidal Tuero, de Alés.
Don Evaristo Alonso Navia, de idem.
Don José Alonso Alvarez, de Peón.
Don José Alvarez Lavandera, de idem.
Don Narciso Alvarez Lavandera, de id.
Don Florencio Ortiz Azcano, de idem.
Don Olegario Piniella Tuero, de idem.
Don José Cuesta Cueli, de Priesca.
» Ramón Valle Martínez, de id.
» Vicente Cueli Bada, de id.
» Baltasar Berros Ceñal, de Puelles.
Don Enrique Carrera Garcia, de idem.
Don José Cubillas Carreras, de id.
» Leandro Paroja Vigil, de id.
» Tomás Villarrica Hevia, de idem.
Don Arsenio Tuya Rea, de Quintes.
Don Nicasio Alvarez Moreda, de idem.
Don José Carriles Menéndez, de Quintueles.

Don Ricardo Huerta Caso, de Rales.
Don José Llera Carús, de id.
» Raimundo Diaz Paraja, de Rozada.
Don Salvador Sampedro Solís, de idem.
Don Ramón Caldevilla Moreyón, de Selorio.
Don Evaristo Estrada Cobián, de Selorio.
Don Francisco Garcia Pedrayes, de id.
Don Rafael Barrero Palacio, de San Justo.
Don Anselmo Fernández Pérez, de id.
Don Rosendo Valle Sánchez, de idem.
Don Gabriel Alonso Noriega, de Santa Eugenia.
Don José Carús Llera, de id.
» José Callado Llosa, de Valles.
» Evaristo Coya Cortina, de id.
» Alberto Buznego Fernández, de Villaverde.
Don Agustín Piñera Carrera, de idem.
Don Adolfo Alvarez Garcia, de Villaviciosa.
Don Baldomero Alvarez Quintes, de id.
Don Vicente Cueli Estrada, de id.
» Ramón Fernández Bárcena, de id.
Don Víctor Fernández Cordera, de id.
Don Emilio Garcia Garcia, de id.
» Manuel Garcia Fernández, de idem.
Don Anastasio Iglesias, de id.
» Primitivo Martínez Martínez, de id.
Don Andrés Miravalles Miranda, de id.
Don Cesáreo Monasterio Rodríguez, de id.
Don Juan Piniella Sánchez, de id.
» Manuel Rivero Laviada, de idem.
Don Nicanor Sánchez Menéndez, de id.
Don David Sánchez Morán, de id.
» Pedro Sánchez Valle, de id.
» Pancraccio Suárez Azcano, de idem.
Don Cándido Vallina Palacio, de idem.
Don Benjamin Meana González, de id.
Don Arturo Fresno Arroyo, de idem.
Don Ceferino Miyar Sariago, de idem.
Don Eulogio Gancedo Huerta, de idem.
Don Fermín Sánchez Rio, de id.
» Víctor Fernández Granda, de id.
Don Julián Arriorriaga Samendi, de Lastres.
Don Manuel Alvarez Ruiz, de Lué.
» Valentín Alonso Roza, de Carrandi.
Don Ramón Alonso Valdés, de Pivierda.
Don Jerónimo Alvarez Moro, de Luces.
Don Vicente Alvarez Toyos, de Pernús.
Don Ramón Azcano, Arguero, de San Juan.
Don Cándido Alonso Martínez, de Colunga.
Don José Alonso Roza, de id.

- Don Angel Bada González, de Pernús.
- Don Sergio Balbin Orejas, de id.
» Manuel Busto Vega, de Libardón.
- Don Eusebio Braña Valle, de Lastres.
- Don Francisco Bada Pis, de Carrandi.
- Don Miguel Carús Pérez, de id.
» Pedro Caveda Ruiz, de id.
» Manuel Carús Vega, de Pivierda.
- Don Juan Cobián Toyos, de La Riera.
- Don José Cobiella, de La Isla.
» Rafael Cueli Bada, de Lué.
» Joaquín Carania Pasado, de Goviendes.
- Don Juan Cobián Bada, de id.
» Santos Capellán Collado, de San Juan.
- Don José Caravera Presa, de Libardón.
- Don Germán Cueto Ruidíaz, de Colunga.
- Don Pedro Cueto Ruidíaz, de id.
» Santos Carús Isla, de id.
» Eusebio de la Cortina, de id.
» Tomás Díaz Puerto, de id.
» Cipriano Frera Sánchez, de Sales.
- Don Manuel Fernández Morán, de Pernús.
- Don Elías Gallego Balbin, de Lastres.
- Don José Galán Piniella, de La Riera.
- Don Gabriel González Bada, de idem.
- Don Simón García García, de Colunga.
- Don Bernardo Granda Fuente, de San Juan.
- Don Félix González Vigil, de Colunga.
- Don José Huerres Catrón, de Pivierda.
- Don Gabriel Llada Llada, de Lué.
» Manuel Llada Pérez, de Sales.
- Don Santos Llada Montoto, de id.
» Aurelio Villar Valle, de Pernús.
- Don Francisco Llera Suero, de San Juan.
- Don Tomás López Cayado, de Colunga.
- Don Cándido Martínez del Campo, de Lastres.
- Don Felipe Montoto Balbin, de Lué.
- Don Policarpo Montoto Toyos, de San Juan.
- Don Evaristo Martínez Vallina, de Sales.
- Don Luis Montoto Pertierra, de Goviendes.
- Don Manuel Manjón Llera, de Pernús.
- Don Leonardo Montequin Madrera, de Colunga.
- Don Francisco Martínez Fabra, de id.
- Don Manuel Nieto Fidalgo, de San Juan.
- Don José Antonio Pis Suero, de Carrandi.
- Don Laureano Pacho Pacho, de Goviendes.
- Don José Pendás Mones, de San Juan.
- Don Perfecto Ruiz Balbin, de Lué.
» Víctor Rodríguez Santo, de Goviendes.
- Don Rafael Sánchez Llada, de La Riera.
- CAPACIDADES
- Don Luis Amandi Martínez, de Villaviciosa.
- Don Faustino Anaya Aguado, de idem.
- Don Francisco Blanco, de id.
» José Blanco de la Viña, de id.
» José Busto Vega, de id.
» Luis Cabanilles Peón, de id.
» Manuel Cabanilles Peón, de idem.
- Don Antonio Cavanilles Peón, de idem.
- Don Benito Cavanilles Peón, de idem.
- Don Carlos de la Concha García, de id.
- Don Ramón de la Concha García, de id.
- Don Ricardo Fernández Carús, de id.
- Don José González González, de idem.
- Don Francisco Villaverde. Siero, de id.
- Don Joaquín Herrera Valcárcel, de id.
- Don José Tuya Pedroarias, de Solorio.
- Don José María Teja Río, de Rozada.
- Don José Díaz Sopena, de id.
» Servando Rivero Arroyo, de Villaviciosa.
- Don Fidel Alonso García, de Valles.
- Don Dionisio González Álvarez, de Arroes.
- Don Jesús de la Piedra González, de Villaviciosa.
- Don Higinio Moreno Palacio, de idem.
- Don Bernardo Cardín Valdés, de idem.
- Don Francisco Zaldivar Rivero, de id.
- Don Isidro Sánchez García, de id.
» José Valdés Cavanilles, de id.
» Manuel Busto Suardíaz, de idem.
- Don Rafael Valdés Cavanilles, de idem.
- Don Rafael Tuero Lavandera, de Amandi.
- Don Senén García García, de San Justo.
- Don Senén Fernández Turueño, de Castiello.
- Don Tomás Noval Solar, de Oles.
» Carlos Martínez Riva, de Villaviciosa.
- Don Eleuterio Argüelles Escalante, de Colunga.
- Don Prudencio Balbin Victorero, de id.
- Don Manuel Bárcena Isla, de Goviendes.
- Don Antonio Bulnes Coso, de La Riera.
- Don José Cangas Cueto, de La Isla.
- Don José Caravia Montoto, de Goviendes.
- Don José María Cobián Montoto, de id.
- Don Francisco Casanueva Arenas, de Colunga.
- Don Perfecto Cortina Casanova, de id.
- Don Manuel Cobián de la Llera, de Sales.
- Don Cayo Cuervo Rodríguez, de idem.
- Don José Cueto González, de Libardón.
- Don Eugenio Estrada Victorero, de La Riera.
- Don Hipólito García Morán, de Colunga.
- Don José García Ramos R. Sampedro, de id.
- Don Luis García Cayado, de id.
» Jerónimo González Fernández, de id.
- Don Arturo González López, de idem.
- Don José González Martino, de id.
» Mariano Isla del Santo, de La Isla.
- Don José Lucio Braña, de Lastres.
- Don José María Llera Toyos, de Lué.
- Don Juan Antonio Mata Pendás, de Colunga.
- Don Salustiano Miyar Ruiz, de Pernús.
- Don Luis Miyar Ruiz, de id.
» Luis Montoto Cobián, de San Juan.
- Don Manuel Montes Ruidíaz, de Colunga.
- Don Tomás Montoto Rivera, de San Juan.
- Don Manuel Morán Caride, de La Riera.
- Don Policarpo Ordóñez Sierra, de Colunga.
- Don José Pando Fernández, de id.
» Luis Pérez Foyo, de Goviendes.
- Don Vicente Pérez Rivero, de San Juan.
- Don Francisco Pérez Santo, de Colunga.
- Don Cayetano Pérez Velasco, de idem.
- Don Joaquín Pertierra Pérez, de idem.
- Don Eusebio Pis Isla, de id.
» Manuel Pis Monato, de id.
» Gonzalo Tapia Sedano, de id.
» José María Victorero Vázquez, de id.
- Don José Vigón Suardíaz, de id.
- Para que conste, y tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Oviedo a diecinueve de Julio de mil novecientos dieciocho.
—Antonio de la Escosura.
- R. al núm. 3.456
-
- REQUISITORIAS**
- Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y

367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BAUTISTA SAN MARTIN, Pedro, de 22 años de edad, gallego, estatura baja, rubio, pelo rizado, ojos azules, nariz roma, y viste traje azul, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por hurto de carbón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena para constituirse en prisión.

4.065

RUIZ, José, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Camposagrado, 30, entresuelo, cuyas demás circunstancias se ignoran; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, Secretaría del Sr. López Planas, con objeto de ser indagado y constituirse en prisión en causa seguida por contrabando contra el mismo y otros.

4.070

LOPEZ LOPEZ, Francisco, hijo de Rosalia, natural de San Vicente de Gendrame, Ayuntamiento de Páramo, provincia de Lugo, soltero, labrador, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en Pola de Lena, provincia de Oviedo, procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Gumersindo Varela Paz, Teniente del Regimiento de Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en la plaza de Ferrol.

5.009

LOPEZ GUTIÉRREZ, Julián, de 30 años de edad, casado con Trinidad Vega, labrador, hijo de Alfonso y Valentina, natural de Valderredobles, partido de Reinosa, domiciliado últimamente en Pandiello, procesado por el delito de lesiones; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, dentro del término de diez días.

4.071

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

CANGAS DE TINEO

En poder del vecino de esta villa D. Manuel Carrizo, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: alzada un metro veintiocho centímetros, de edad de once a doce años, color castaño, estrellado, con los talones de los pies blancos, crin larga.

Lo que se anuncia al público para que en término de quince días, contados desde el que siga a la publicación de este anuncio, sea recogido dicho animal, previo pago de los daños y gastos, pues de lo contrario se procederá a su enajenación en pública subasta.

Cangas de Tineo, 26 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 5.003-3

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo